

REGLAMENTO ORGANICO

REGLAMENTO ORGANICO

INDICE

TITULO PRELIMINAR	5
TITULO I. LA CORPORACION	7
CAPITULO I. COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN	7
CAPITULO II. MANDATO DE LOS CORPORATIVOS.....	7
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y ELECCIÓN DEL ALCALDE/SA	8
TITULO II. LOS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.....	10
CAPITULO I. LOS ÓRGANOS EN GENERAL.....	10
CAPITULO II. EL ALCALDE/SA.....	10
CAPITULO III. EL PLENO.....	16
Sección 1ª. Atribuciones y participación de los corporativos en él.....	16
Sección 2ª. Las sesiones	21
Subsección 1ª. Clases, convocatoria y constitución	21
Subsección 2ª. Discusión y votación.....	26
Subsección 3ª. Desarrollo de las sesiones	29
Sección 3ª. Las actas	32
CAPITULO IV. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.....	34
CAPITULO V. LAS COMISIONES INFORMATIVAS	35
CAPITULO VI. LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.....	37
CAPITULO VII. LA JUNTA DE PORTAVOCES	38
TITULO III. DISPOSICIONES COMUNES.....	40
CAPITULO I. DE CARACTER GENERAL.....	40

CAPITULO II.	EL USO DEL EUSKERA.....	41
CAPITULO III.	LOS INSTRUMENTOS	42
Sección 1ª.	Constancia de actos.....	42
CAPITULO IV.	LA POTESTAD REGLAMENTARIA	43
CAPITULO V.	LAS DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES.....	45
TITULO IV.	DEL ESTATUTO DE LOS CORPORATIVOS Y GRUPOS MUNICIPALES.....	46
CAPITULO I.	ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DEL CARGO DE CONCEJAL/A	46
CAPITULO II.	LOS GRUPOS POLITICOS	49
CAPITULO III.	DECLARACION SOBRE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD Y DE BIENES PATRIMONIALES	51
CAPITULO IV.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS CORPORATIVOS	52

REGLAMENTO ORGANICO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- La sede

El Municipio de Zarautz tiene su capitalidad en Zarautz, lugar donde radica su Casa Consistorial.

Artículo 2.- Las lenguas oficiales

1.- El Euskera, lengua propia de Euskadi, y el Castellano son lenguas oficiales de la Administración Municipal.

2.- Los Poderes Municipales garantizarán el ejercicio del derecho a su uso y adoptarán las medidas y medios necesarios para un efectivo cumplimiento de la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 25 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera; el Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre, que regula el uso y normalización del euskara en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco; la Ordenanza Municipal sobre las Normas para la Normalización del Uso del Euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Zarautz (BOG nº 129, de 29 de octubre de 1994, nº 119, de 26 de junio de 1998 y nº 94, de 21 de mayo de 2003) y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 3.- Las potestades

1.- Los Poderes Municipales gestionan con autonomía los intereses del Municipio, disfrutando a tal fin de las potestades, presunciones y prerrogativas que la ley le reconoce como Administración Pública de carácter territorial.

2.- Tales potestades, presunciones y prerrogativas son las siguientes:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos

- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TITULO I

LA CORPORACION

CAPITULO I

COMPOSICION DE LA CORPORACION

Artículo 4

El gobierno y la administración del Municipio corresponden al Ayuntamiento, integrado por 21 Concejales/as, elegidos con arreglo a lo que dispone el Título III de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que establece el régimen Electoral General.

Artículo 5

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concej/a, la vacante se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Artículo 6

En el caso de que, por inexistencia de candidatos o suplentes, el número de hecho resultante después de cubiertas las vacantes producidas por fallecimiento, incapacidad o renuncia llegase a ser inferior a 14, se constituirá una Comisión Gestora integrada por todos los miembros de la Corporación que continúen y las personas de adecuada idoneidad o arraigo que, teniendo en cuenta los resultados de la última elección municipal, designe la Diputación, para completar el de 21.

CAPITULO II

MANDATO DE LOS CORPORATIVOS

Artículo 7

- 1.- El mandato de los Corporativos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección.
- 2.- Finalizado su mandato los Corporativos continuarán, no obstante, sus funciones a los solos efectos de la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 8

Si la Corporación fuera disuelta, mientras se constituye la nueva Corporación, mediante las preceptivas elecciones parciales, o expira el mandato de la disuelta, la administración ordinaria de sus asuntos corresponderá a una Comisión Gestora designada por la Diputación, compuesta por un número de miembros no superior a 21.

Ejercerá las funciones del Alcalde/sa el Vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

CAPITULO III CONSTITUCION DE LA CORPORACION Y ELECCION DEL ALCALDE/SA

Artículo 9

1.- La Corporación se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales/as electos, en cuyo caso se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2.- A tal fin, se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3.- La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base en las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales/as electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de Concejales/as presentes.

Artículo 10

En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección del Alcalde/sa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales/as que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene dicha mayoría absoluta de los votos de los Concejales/as, es proclamado electo.

- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado Alcalde/sa el Concejal/a que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 11

Salvo en el supuesto regulado en el artículo 14, la vacante en la Alcaldía se resuelve conforme a lo previsto en el artículo anterior, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde/sa, el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

TITULO II

LOS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

LOS ORGANOS EN GENERAL

Artículo 12

1.- El Ayuntamiento se compone del Alcalde/sa y los Concejales/as, de entre los cuales aquél designará a los Tenientes de Alcalde/sa.

2.- Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde/sa.
- b) Los Tenientes de Alcalde/sa.
- c) El Pleno
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) Las Comisiones Informativas.
- f) La Comisión Especial de Cuentas.

3.- Son órganos complementarios del Ayuntamiento:

- a) Los Concejales/as Delegados
- b) La Junta de Portavoces
- c) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios: Organismos Autónomos Zarauzko Kirol Patronatua, Zarauzko Turismo Bulegoa y Sociedad Anónima Unipersonal "Zarautz-Lur, S.A.
- d) Foros de Participación Ciudadana o Consejos Sectoriales que pueda crear el Ayuntamiento.

CAPITULO II

EL ALCALDE/SA

Artículo 13

1.- El Alcalde/sa, órgano unipersonal, es el/la presidente de la Corporación.

2.- La renuncia del Alcalde/sa a su cargo se realizará, en su caso, ante el Pleno y no supondrá necesariamente renuncia al cargo de Concej/a.

Artículo 14

1.- El Alcalde/sa puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por 11 Concejales/as.

2.- La moción debe ser suscrita al menos por la mayoría absoluta de los Concejales/as e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde/sa, quién quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación en un pleno convocado al efecto. Ningún Concej/a puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

3.- A los efectos previstos en el presente artículo, todos los Concejales/as pueden ser candidatos.

Artículo 15

1.- Sustituyen al Alcalde/sa los Tenientes de Alcalde/sa, por orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siendo libremente designados y revocados por aquel de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2.- A los efectos de la determinación de estas situaciones, y salvo que otra cosa se establezca por ley, se observarán las siguientes reglas:

- a) La situación de vacante se registrará por la normativa sobre elecciones locales.
- b) La situación de ausencia requerirá la no presencia del Alcalde/sa en el término municipal, y se producirá, sin perjuicio de otros, en los siguientes supuestos:
 - Formalización previa de tal situación por el Alcalde/sa.
 - Manifestación contemporánea a la situación por el Alcalde/sa en tal sentido.
 - Declaración por la Junta de Gobierno Local, en caso de ignorarse el paradero del Alcalde/sa, y cuando el Alcalde/sa se negase a hacer la manifestación a que se refiere la letra b) anterior, si para ello fuere requerido por aquélla por razones de urgencia incompatibles con la ausencia del Alcalde/sa.
- c) La situación de enfermedad se producirá, “mutatis mutandis”, como en los supuestos anteriores.

3.- En cualquier caso el Secretario/a adoptará las medidas necesarias para dejar constancia de la situación, y para que la sustitución se produzca sin demora.

Artículo 16

1.- Al Alcalde/sa le corresponden, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local y de cualesquiera otros órganos municipales, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado; disponer gastos dentro de los límites de su competencia; concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo; y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- i) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- p) La adjudicación de concesiones sobre bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2.- Competen al Alcalde/sa, además:

- a) Nombrar los Tenientes de Alcalde/sa.
- b) Hacer cumplir los Bandos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- c) Sancionar con multas a los Concejales/as, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, por falta injustificada de asistencia a las sesiones o reiterado incumplimiento de sus obligaciones, y ordenar se proporcione a los Concejales/as cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación, en los términos previstos en este Reglamento.
- d) Formar el proyecto de presupuesto; dictar los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y cuantos otros sean necesarios para la realización de los ingresos; aprobar las facturas por suministros y las certificaciones de obras y servicios y cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas; asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios de los fondos municipales; y conservar una de las tres llaves de la caja de caudales.
- e) Dictar órdenes individuales de mandato o prohibición, cuando proceda la intervención, sobre la actividad de los administrados, no comprendida en la letra q) del número anterior, sin perjuicio de las facultades del Pleno especialmente en materia de aprobación de instrumentos de gestión conforme a la legislación urbanística. De modo singular el Alcalde/sa adoptará las medidas excepcionales que esta legislación autoriza en casos de ruina inminente de inmuebles o construcciones, tanto respecto a desalojo de ocupantes como a la seguridad de aquellos.
- f) Presidir la mesa de contratación para la adjudicación de obras, servicios, suministros u otros contratos.
- g) Emitir el informe a que se refiere el artículo 30.2.c) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y el artículo 58.3 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.
- h) Exigir el cumplimiento de obligaciones impuestas directamente por leyes o disposiciones en general, que afecten específicamente a la vida del Municipio.

3.- El Alcalde/sa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

4.- Los actos del Alcalde/sa revestirán la forma de Decreto.

Artículo 17

Al Alcalde/sa, como representante ordinario del Ayuntamiento, le corresponde instrumentar las relaciones inter-administrativas. A tales efectos, tanto los miembros de la Corporación como el personal del servicio de la misma observarán las siguientes normas:

- a) La comunicación formal con todos los poderes públicos se efectuará mediante escritos firmados por el Alcalde/sa, salvo que por razón de las delegaciones que el mismo hubiera podido conferir, dicha comunicación la puedan realizar otros miembros de la Corporación.
- b) Las certificaciones serán expedidas de orden y con el "visto bueno" del Alcalde/sa. El "visto bueno" solamente acredita que el funcionario certificante está en el ejercicio de su cargo y que la firma es auténtica.
- c) Los actos públicos que se celebren en el término municipal serán presididos por el Alcalde/sa, salvo que por disposición legal corresponda la presidencia a otra Autoridad.

Artículo 18

El Alcalde/sa dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre, de toda delegación de atribuciones que realice. La dación de la cuenta se efectuará en el plazo máximo de un mes cuando se trate de las siguientes:

- a) Disponer gastos y ordenar pagos.
- b) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como nombrar y separar a los funcionarios que usen armas.
- c) Contratar obras y servicios.

CAPITULO III
EL PLENO

Sección 1ª. Atribuciones
y participación de los Corporativos en él

Artículo 19

- 1.- El Pleno de la Corporación, órgano colegiado supremo del Ayuntamiento, está formado por todos sus miembros.
- 2.- El Pleno ejerce sus atribuciones en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que todos sus miembros tienen voz y voto, que lo ejercitan en los términos de este Reglamento.

Artículo 20

- 1.- Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:
 - a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades de ámbito inferior al Municipio; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como de los convenios que tengan por objeto la alteración de cualquiera de dichos instrumentos.
 - d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.
 - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
 - f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
 - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen de personal eventual.
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y de la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior - todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros así como los plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- o) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que sea su valor.
- p) Aquéllas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

3.- Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4.- El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el número 3 de este artículo.

Artículo 21

1.- Además del derecho de voz y voto en todas las sesiones, los Concejales/as pueden participar, de modo individualizado o por grupos, utilizando los siguientes medios:

- a) En todas las sesiones: proposiciones, votos particulares y enmiendas.
- b) En las sesiones ordinarias, además: mociones de urgencia, preguntas e interpelaciones, y ruegos.

2.- Los Concejales/as pueden, igualmente, utilizar la moción de censura.

Artículo 22

1.- Las proposiciones tienen por objeto la inclusión de un asunto en el orden del día, por razones de urgencia debidamente motivada, sin que haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa, bien a iniciativa propia del Alcalde /sa o Presidente o bien a propuesta de alguno de los portavoces, debiendo a tal efecto entregarse en la Secretaría con la antelación suficiente.

2.- En este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 23

1.- Los votos particulares solamente podrán plantearse en las Comisiones Informativas, y por sus miembros; tendrán por finalidad exponer posturas discrepantes con el dictamen adoptado, y serán motivados.

2.- Se leerán en el Pleno después de leída la propuesta, y serán discutidos y votados antes que ésta.

3.- La aprobación del voto particular supone el rechazo de la propuesta y la resolución del asunto en los términos de aquél.

Artículo 24

1.- Las enmiendas son las propuestas de modificación de un dictámen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación de un asunto; se referirán a la propuesta sometida a aprobación; podrán afectar a la totalidad o a parte de ella, y se presentarán por escrito motivado, antes de comenzar la discusión.

No obstante, podrá el Presidente admitirlas durante la discusión, cuando tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas o semánticas, o simples omisiones y siempre que cuente para ello con la aprobación de los presentes.

2.- La aprobación de una enmienda a la totalidad producirá los efectos del número 3 del artículo anterior.

Artículo 25

Procederá la moción de urgencia cuando en las sesiones ordinarias se desee someter directamente a conocimiento de la Corporación una cuestión que no figure en el orden del día. Su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá al Pleno declarar la urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, antes de resolver sobre el fondo del asunto, o aplazarlo hasta otra sesión.

Artículo 26

El derecho de los Corporativos a formular ruegos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1ª. Será tratado como ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal.
- 2ª. El presidente podrá no admitir la formulación del ruego cuando estimare que versa sobre asunto ajeno a la competencia municipal.
- 3ª. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación ni adoptar al respecto acuerdo con valor de acto administrativo.
- 4ª. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces
- 5ª. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde / sa o Presidente lo estima conveniente.

Artículo 27

El derecho de los Corporativos a formular preguntas e interpelaciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1ª. Será tratadas como preguntas o interpelaciones toda petición de los Corporativos por la que interesen del Alcalde/sa o de algún Concejal/a información sobre un hecho o actuación respectivamente.
- 2ª. Las preguntas o interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde/sa antes de las sesiones, verbalmente o por escrito, y sólo podrán formularse en las ordinarias, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día, pudiendo el Alcalde/sa proceder del modo indicado en la 2ª de las reglas del artículo anterior.
- 3ª. Al igual que en la regla 3ª del artículo anterior, el Pleno podrá debatir los ruegos e interpelaciones, pero en ningún caso serán sometidos a votación ni se podrá adoptar al respecto acuerdo con valor de acto administrativo.
- 4ª. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.
- 5ª. Las preguntas e interpelaciones planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado o interpelado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas e interpelaciones formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado o interpelado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas e interpelaciones formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Artículo 28

- 1.- Todo Concejal/a puede suscribir durante su mandato una moción de censura.
- 2.- Todo Concejal/a puede ser incluido como candidato a Alcalde/sa en cuantas mociones de censura se presenten durante su mandato.
- 3.- El procedimiento y los efectos de la moción se sujetarán a lo que establece el artículo 14.

Sección 2ª. Las sesiones

Subsección 1ª. Clases, convocatoria y constitución

Artículo 29

- 1.- El Pleno celebra sesión ordinaria cada mes.
- 2.- Con la periodicidad indicada en el número anterior, el Pleno, en la primera sesión siguiente a la de constitución del Ayuntamiento, establecerá el día y hora de las sesiones ordinarias, que podrán ser modificados durante el mandato Corporativo.

Artículo 30

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Alcalde/sa o lo solicite la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación (6 corporativos), sin que ningún Concejal/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número legal de miembros (7 corporativos), en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 31

- 1.- Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.
- 2.- Compete al Alcalde/sa resolver sobre la urgencia. No obstante, la convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

A tal efecto el Alcalde/sa expondrá las razones de la urgencia y se entenderá hecha la ratificación, pasándose, sin más formalidad, a la discusión del asunto si ninguno de los presentes hiciera manifestación en contrario. Si la hiciera se procederá a la votación

sobre la urgencia, y de no proceder, el Alcalde/sa levantará la sesión sin pronunciamiento sobre el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 32

1.- Con la convocatoria del Pleno se facilitará el orden del día fijado libremente por el Alcalde/sa, asistido por el Secretario/a de la Corporación a la vista de los expedientes ultimados en su fase de estudio y preparación y copia de las propuestas de acuerdo a todos los Concejales/as que formen parte de la Corporación.

2.- El orden del día será expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento. Asimismo será facilitado a quien lo solicite.

3.- El orden del día tendrá la siguiente disposición

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Dación de cuenta. En ella, sin perjuicio de otras, se comprenderán las que procedan con arreglo al artículo 18, así como la información pertinente en relación con las disposiciones de carácter general con repercusión en la vida municipal.
- c) En todos los Plenos ordinarios, figurará en el orden del día una parte diferenciada de la parte resolutive dedicada al control de los órganos de Gobierno municipal, donde los grupos municipales podrán formular al Alcalde /sa y a los/as miembros de la Junta de Gobierno Local y a Concejales/as/- Delegados/as o Presidentes/as de Comisiones Informativas, toda clase de ruegos o preguntas.
- d) Asuntos cuya resolución se propone al Pleno.
- e) Propositiones, en su caso, de los miembros de la Corporación.
- f) Ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 33

1.- Toda sesión se recogerá en expediente individualizado con el siguiente contenido:

- a) Relación de expedientes que se elevan al Pleno.
- b) Orden del día.
- c) Copia de los anuncios de celebración de la sesión

- d) Borrador del acta.
- e) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos a las Administraciones Públicas a las que fuere preceptivo el envío.
- f) Diligencia sobre publicación de los acuerdos.
- g) Diligencia o diligencias para hacer constar cualquier otra circunstancia de interés.

2.- No se considerará ultimado un expediente a los efectos del apartado a) del número anterior en tanto no se hayan incorporado los dictámenes de las Comisiones Informativas correspondientes.

Artículo 34

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de los Corporativos, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

Las propuestas de acuerdo y dictámenes serán remitidos a los miembros de la Corporación mediante correo electrónico.

Artículo 35

1.- Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

A los efectos indicados se observarán las reglas siguientes:

- a) Cuando del expediente sometido a la decisión del Pleno pudiera deducirse que han de producirse las situaciones indicadas, el Alcalde/sa ordenará al Secretario/a que lo notifique a los posibles afectados, que podrán interesar del Alcalde/sa el secreto del debate y votación.
- b) La solicitud se hará mediante acta de comparecencia ante el Secretario/a, o por escrito u otro medio que permita la identificación de los afectados y, en cualquier caso, su conocimiento antes de la sesión.
- c) Cuando del expediente no pudieran deducirse tales situaciones o cuando, por razones de ausencia de los afectados, fuerza mayor u otras análogas, no pudiera efectuarse la notificación o producirse la petición a que se refiere la letra

anterior, cualquier Corporativo/a podrá proponer que el debate y votación sean secretos.

- d) El Pleno podrá acordar el secreto del debate mediante pronunciamiento favorable a la petición o propuesta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- e) El salón será desalojado de público cuando se trate el asunto, volviendo a declararse pública la sesión al concluir la votación del mismo.

2.- Tendrán acceso al Salón de Sesiones los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados, recibiendo la asistencia necesaria para el desarrollo de su trabajo.

3.- Para fomentar la participación ciudadana y escuchar a los vecinos e interesados antes de la toma de decisiones, media hora antes de las sesiones a celebrar por el pleno se abrirá un espacio de Audiencia Pública donde quien lo desee podrá explicar y dar sus opiniones sobre los temas que se van a someter a debate y resolución del pleno.

Quien quisiera intervenir sobre cualquier punto de los incluidos en el Orden del Día del Pleno, deberá presentar en el Registro Municipal, dentro de su horario de apertura al público, un escrito indicando su identidad, representatividad y punto a tratar, debiendo presentarse, y como mínimo con 6 horas de antelación al inicio del Pleno Municipal.

Esta Audiencia Pública se iniciará en el Salón de Plenos media hora antes del comienzo de la sesión plenaria y deberá finalizar para la hora fijada para el inicio de la sesión; será moderada por el alcalde o concejal/a en quien delegue, quien dará la palabra a los que la hayan solicitado por escrito.

El Alcalde moderará las intervenciones del público, que no podrán exceder de 5 minutos cada una.

Los portavoces podrán a su vez pedir la palabra para aclarar puntos o dar explicaciones si lo consideran necesario.

Las intervenciones serán recogidas en acta

Para celebrar esta audiencia previa será necesaria la asistencia de un número de concejales equivalente al quórum legal, 7 concejales, incluido el alcalde/sa o concejal/a en quien delegue. En caso de que dicha audiencia no fuera válida por falta de quórum, se daría a los/as solicitantes la posibilidad de intervenir en el Pleno, en los puntos que no hubieran podido ser tratados en la audiencia previa.

Si no fuera posible en la duración de la Audiencia Pública tratar todos los puntos para los que se hubiera solicitado intervenir, el alcalde decidirá entre atrasar el inicio del

Pleno o dar la posibilidad de intervenir en el Pleno, en los puntos que no hubieran podido ser tratados en la audiencia previa.

4.- Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Las preguntas, que versarán sobre temas de interés municipal deberán ser formuladas por escrito con 48 horas de antelación, y corresponderá a la Alcaldía su admisión a trámite, siendo responsable de su contestación la Alcaldía o concejal responsable.

Atendiendo a la naturaleza de las mismas, podrán ser contestadas oralmente en el momento o por escrito en el plazo de 30 días.

Artículo 36

1.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo (7 corporativos), que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyen.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá convocada automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Si la sesión plenaria convocada no pudiera celebrarse por cualquier otro motivo que no fuera la falta del quórum necesario, el Alcalde /sa Presidente, oída la Junta de Portavoces, decidirá la fecha de celebración de la misma.

Se considera que un miembro de la Corporación asiste o está presente en el Pleno cuando se encuentre en el recinto destinado a aquél. El presidente podrá requerir a los Corporativos, en su caso, para que ocupen los escaños a ellos reservados, con la conminación de que, de no hacerlo, se le tendrá por no asistente.

La ausencia se considerará excusada si así se hubiera comunicado, por escrito, al/a la secretaría del/de la Alcalde, antes de iniciar la sesión.

2.- En el caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal/a, que no pudiese ser cubierta por inexistencia de candidatos o suplentes, el quórum anterior quedará reducido al tercio del número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, o a tres si aquél fuere inferior.

Artículo 37

A los efectos de lo que se dice en el artículo 83, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los miembros en quienes concurra alguna de las causas que motiven la abstención lo pondrán en conocimiento del presidente, abandonando el salón de sesiones mientras se discute y vota aquél.
- b) Si no lo hicieren, el presidente podrá ordenárselo.
- c) Si el afectado fuere el presidente, lo pondrá en conocimiento del Pleno y se ausentará del salón, asumiendo la presidencia, mientras dure la ausencia, el Teniente de Alcalde/sa a quién le corresponda sustituirlo.

Artículo 38

Salvo que por la ley se requiriese un quórum especial y éste no se consiga, o que expirase el día antes de concluir la sesión, serán resueltos todos los asuntos incluidos en el orden del día.

No obstante, los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejal/a, a menos que la mayoría simple los declare de urgencia.

Subsección 2ª. Discusión y votación

Artículo 39

- 1.- Los asuntos serán, primeramente, discutidos, después, votados.
- 2.- El Alcalde puede alterar el orden de los temas del orden del día cuando su aprobación exija una mayoría especial y ésta no pueda obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día, o retirar un asunto de éste cuando observe que no existe el quórum necesario para aprobarse.
- 3.- Asimismo, podrá acordar que un asunto sea examinado en momento diferente al que le hubiera correspondido según su inclusión en el orden del día, siempre dentro de la misma sesión.

Artículo 40

Procede la discusión si alguien solicita el uso de la palabra y, aún sin ello, cuando se presenten votos particulares o enmiendas. En este caso el autor del voto o enmienda puede limitarse a manifestar que los mantiene o retira.

Artículo 41

1.- Los acuerdos se adoptarán mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. La votación ordinaria se realiza levantando la mano simultáneamente. La votación nominal se realiza contestando si o no, etc., al ser preguntados los Corporativos asistentes, sucesivamente, por el Secretario/a de la Corporación.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2.- La ausencia de uno o varios Corporativos una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. Se considera que un Corporativo está ausente de un Pleno cuando no se encuentre en el recinto destinado a aquel.

Artículo 42

El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, quedará aprobada la opción en la que se encontrase el voto del presidente.

Artículo 43

1.- Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del Municipio.
- e) Adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo.

- f) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio de la Corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades y otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.
- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones públicas.
- o) Las restantes determinadas por la Ley.

3.- En el caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concej/a, que no pudiere ser cubierta por inexistencia de candidatos o suplentes, el quórum anterior quedará reducido a la mayoría absoluta del número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

Subsección 3ª. Desarrollo de las sesiones

Artículo 44

Constituido válidamente el Pleno, el funcionamiento del mismo se atenderá a las siguientes reglas:

- 1ª. El Presidente-Alcalde/sa o quien le sustituya declara abierta la sesión.
- 2ª. El Presidente lee el punto correspondiente del Orden del Día y ordena al Secretario que proceda a la lectura de la propuesta de acuerdo y, en su caso, de los votos particulares y de las enmiendas.

A petición de cualquier Corporativo/a serán leídos otros documentos del expediente, salvo que el presidente no lo considere necesario o lo considere solamente en parte, en cuyo caso podrá ordenar que la lectura se limite a ella. No podrá considerar innecesarios los informes sobre legalidad procedentes de funcionarios a quienes legalmente corresponda tal función.

Podrá, igualmente, requerirse la presencia de los funcionarios responsables del área a que se refiere el expediente.

- 3ª. Leídos los anteriores documentos, el presidente declara abierta la discusión, y:
 - a) Si nadie pide la palabra, los asuntos quedan aprobados por unanimidad, salvo que se hubieren presentado votos particulares o enmiendas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
 - b) Si la pidiere:
 - Necesita la venia del presidente para utilizarla.
 - Se dirigirá a la Corporación y no a un miembro parte de la misma.
 - Iniciará el uso de la palabra el firmante de la propuesta o Concejal/a que él indique, siguiéndole los enmendantes que, en su caso, la hubieren solicitado y, después, los demás Concejales/as que igualmente la hubieren pedido, unos y otros, por el orden en que lo hicieren.
 - A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. La intervención de los Concejales que lo soliciten se efectuará en orden, de menor a mayor, al número de componentes del respectivo grupo. Cada grupo podrá intervenir en el punto debatido por un tiempo máximo de cinco minutos
 - Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, por tiempo máximo de tres minutos.

- El Presidente podrá conceder el uso de la palabra por alusiones a un Concejal/a aún cuando hubiera consumido los anteriores, si éste estimare que aquéllas contienen inexactitudes o juicios de valor sobre su persona o conducta.

El Presidente podrá excepcionar la regla general del tiempo en determinados supuestos, en función de la importancia del asunto.

- El que está en uso de palabra solamente podrá ser interrumpido por el presidente, que únicamente hará uso de esta facultad cuando aquél se extralimite en el tiempo, se aparte de la cuestión o vuelva sobre lo ya aprobado o discutido, así como cuando sea necesario llamar al orden, tanto al público como a los Corporativos, incluido el que se halle en el uso de la palabra.
- El Alcalde/sa podrá llamar al orden a cualquier Concejal/a/ que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos a alguno de los/as miembros de la Corporación municipal o de cualquier otra persona.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde/sa podrá ordenarle que abandone el Salón de Plenos, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

- 4^a. El presidente podrá dar por terminada la discusión cuando considere que el asunto está suficientemente debatido. Podrá, igualmente, resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.
- 5^a. Terminada la discusión se procederá a la votación, que se desarrollará como sigue:
 - Se votará primeramente sobre los votos particulares, si los hubiera; acto seguido, las enmiendas y, por último, las propuestas de resolución, reformadas en su caso, si se hubieren aceptado modificaciones a ellas.
 - Antes de comenzar la votación el Alcalde o Presidente anunciará el inicio de la votación.

- El presidente planteará, concisamente y con claridad, los términos de la votación y la forma de emitir el voto y ordenará se proceda a ella. Las votaciones no podrán interrumpirse por ninguna causa, no pudiendo los Corporativos hacer uso de la palabra, ni entrar o abandonar el salón.
- Realizado el recuento de votos por el Secretario/a, el presidente anunciará en voz alta el resultado y proclamará el acuerdo adoptado.

- 6ª. Los Corporativos podrán hacer uso de la palabra para explicar el voto.
- 7ª. Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde/sa por sí o a solicitud de algún/a portavoz de los grupos políticos, podrá acordar las interrupciones que considere oportunas para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, por espera a Concejal/a cuando su voto sea decisivo en la adopción de acuerdos que requieren para su aprobación de mayoría absoluta, para descanso de los debates, etc.

En el supuesto de que, por cualquier cuestión, después de una suspensión temporal de la sesión del Pleno, se reanudara la misma, ésta lo hará con los Concejales/as presentes en el momento de la reanudación, siempre que asista el quórum mínimo legal.

- 8ª. El portavoz del grupo político municipal o Concejal/a, podrá pedir de forma motivada, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.
- 9ª. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.
- 10ª.- No se permite que ni por parte del público ni de los miembros de la Corporación se porten carteles, fotos ni pancartas, pudiendo el Presidente proceder a la expulsión de quien los portara.

Artículo 45

Proceden las llamadas al orden cuando se vulnere el Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los Organismos Municipales o de las Instituciones Públicas.

Si alguno fuere llamado dos veces al orden, el Alcalde/sa podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

Sección 3ª. Las actas

Artículo 46

1.- De cada sesión se levantará por el Secretario/a de la Corporación acta en la que se consignarán:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del presidente, de los Concejales/as presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal/a emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario/a.
- k) Hora en que el presidente levante la sesión.

2.- Las intervenciones registradas en el pleno serán grabadas, y se conservarán como diario de la sesión.

Artículo 47

1.- Abierta la sesión del Pleno municipal, ya sea ordinaria u extraordinaria, se procederá a la aprobación del Acta de la sesión precedente, y no será preciso proceder a su lectura antes de someterlo a su aprobación en la sesión correspondiente habida cuenta de su remisión previa a todos/as los/as miembros de la Corporación.

2.- Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece, en su expresión, dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar del presidente que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el acta, subsanándose los meros errores materiales o de hecho, sin que pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. La modificación se anotará al margen de la minuta.

3.- Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones practicadas con arreglo al párrafo precedente.

Artículo 48

El Secretario/a ordenará la inclusión del acta en el libro respectivo, una vez aprobada, observándose las prescripciones que sobre constancia de actos se establecen con carácter general en el artículo 72 de este Reglamento.

Las actas de los plenos se publicarán en la página web del Ayuntamiento sin consentimiento de las personas cuyos datos aparecen en las mismas, siempre que la información con datos de carácter personal que contengan, no afecten al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de los afectados.

Artículo 49

1.- El Libro de Actas, será autorizado con las firmas del Alcalde /sa y del Secretario/a.

Artículo 50

Cuando no se celebre sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

CAPITULO IV
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 51

- 1.- La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde/sa y 7 Concejales/as.
- 2.- Los miembros de la Junta de Gobierno Local son nombrados y separados libremente por el Alcalde/sa.
- 3.- Sin perjuicio de las facultades que para la Alcaldía comporta el número 2, la Junta de Gobierno Local quedará constituida en el plazo de diez días siguientes a la elección del Alcalde/sa. De todo nombramiento que efectúe el Alcalde/sa al respecto dará cuenta al Pleno en el plazo de diez días.
- 4.- Las sesiones no son públicas. No podrán asistir a las sesiones sino los/as miembros de la propia Comisión, salvo que el Alcalde /sa estime oportuna la presencia de cualquier Concej/a o técnico/a municipal para tratar o informar sobre algún tema determinado.

Artículo 52

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- La asistencia al Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.- Las que el Alcalde/sa u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.
- 3.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria semanalmente el día y hora que fije, mediante decreto el Alcalde/sa.
- 4.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión extraordinaria y urgente cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde/sa.
- 5.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

El orden del día será expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Asimismo será facilitado a las entidades que lo soliciten

- 6.- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes (4 Corporativos). Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera,

siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a 3.

CAPITULO V LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 53

1.- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que vayan a ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando haya de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2.- Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde /sa o presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

3.- A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, constituidas en el Municipio. Asimismo podrán asistir a las sesiones las entidades o personas individuales que tengan un interés directo en los temas objeto de dictamen de las Comisiones Informativas y así lo soliciten.

4.- Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

5.- Son Comisiones informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación en las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde /sa o Presidente, procurando en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

6.- Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

7.- El orden del día de las Comisiones Informativas será expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento. Asimismo será facilitado a la quien lo solicite

8.- Las Comisiones Informativas se reunirán en las fechas en que lo acuerde el Pleno en la sesión constitutiva de cada Ayuntamiento. No obstante, el Pleno podrá con posterioridad a dicha sesión modificar las fechas de las reuniones. En todo caso, sin perjuicio de lo que se dice en el número siguiente, las Comisiones Informativas estudiarán y dictaminarán los asuntos con antelación a la formación del Orden del Día por el Alcalde/sa.

9.- En caso de urgencia, determinada por el Alcalde/sa y ratificada posteriormente por el Pleno de la Corporación, podrá prescindirse del dictamen de las Comisiones Informativas.

10.- El Alcalde/sa y la Junta de Gobierno Local podrán recabar el asesoramiento de las Comisiones Informativas, previamente a la resolución de cualquier asunto.

Artículo 54

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de los Concejales/as pertenecientes a los mismos, en las Comisiones Informativas.

Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de las mismas en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde /sa y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 55

El Alcalde /sa o presidente de la Corporación, es el presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Asimismo podrá designar un suplente para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de los presidentes efectivos de cada una de las Comisiones.

La Secretaría de las Comisiones Informativas será desempeñada por quien sea titular de la Secretaría General de la Corporación o por personal funcionario designado por la Alcaldía, a propuesta de aquel y que actuarán como delegados suyos.

Artículo 56

- 1.- Los resultados de las reuniones de las Comisiones Informativas se manifestarán en forma de dictámenes, propuestas o cualesquiera otros análogos, sin que en ningún caso puedan revestir forma de acuerdo.
- 2.- Previo al dictamen de la Comisión Informativa se deberá tener conocimiento por la misma del informe de la unidad administrativa o funcionario responsable del área.
- 3.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad y llevarán la firma del que presida la reunión en que se hubieren formulado.
- 4.- El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 57

Si no concurriere la mayoría a la hora señalada, se celebrará la reunión una hora después, con los que asistieren con un mínimo de 3 miembros.

Artículo 58

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta con los requisitos señalados en el artículo 46 y a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.

Artículo 59

El Alcalde/sa podrá, en relación con un asunto determinado, decretar el estudio por dos o más Comisiones conjuntamente, a los efectos de evitar dilaciones en el procedimiento.

CAPITULO VI
LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 60

- 1.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, y se constituirá dentro del mes siguiente a la constitución del Ayuntamiento, al comienzo de cada mandato.

2.- Se integrará por Concejales de los Grupos Municipales, nombrados por el Alcalde a propuesta de cada Grupo.

Será presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

3.- Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

4.- En lo no previsto en este capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de las Comisiones Informativas Permanentes.

CAPITULO VII JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 61

La Junta de Portavoces estará compuesta por los/as que sean de cada grupo político con representación en el Pleno de la Corporación y será presidida por el Alcalde/sa.

No obstante, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera, podrá sustituir y/o acompañar al portavoz otro Concejales del Grupo, a criterio de aquel.

En el supuesto de que un grupo municipal estuviera formado por dos o más partidos políticos que hubieran concurrido a las Elecciones Municipales en coalición, podrá acompañar al portavoz otro/a Concejales/a en representación del otro, u otros, partidos políticos que componen el grupo.

Este órgano tiene un papel fundamental de información y debate al más alto nivel político, así como de intervención en aquellos temas de mayor trascendencia para el Municipio y la actividad municipal.

La Junta de Portavoces se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los Grupos Políticos Municipales o representen la mayoría absoluta del Pleno.

La Junta de Portavoces conocerá de los asuntos de contenido estrictamente político (mociones, etc.), con carácter previo a ser, en su caso, debatidos y votados en la correspondiente sesión plenaria.

Al objeto de determinar los asuntos tratados en la Junta de Portavoces que han de ser incluidos en el orden del día del Pleno, será necesario el voto favorable de al menos dos grupos municipales presentes en la reunión o que, en su caso representen 1/3 de los concejales.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos siendo en todo caso ponderados en proporción a la importancia numérica que cada Grupo Municipal tenga en el Pleno.

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES
CAPITULO I
DE CARACTER GENERAL

Artículo 62

Todas las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, que se hará constar en acta.

Artículo 63

Toda sesión deberá terminar dentro del mismo día en que comience.

Artículo 64

El Alcalde/sa asegurará la regularidad de las deliberaciones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, pudiendo interrumpirlos y suspenderlos en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 65

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y la Junta de Gobierno Local, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 66

Los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de la Corporación se resolverán:

- a) Por el Pleno, cuando se trate de conflictos que afecten a órganos colegiados, miembros de éstos o Entidades locales menores.
- b) Por el Alcalde/sa en el resto de los supuestos.

Artículo 67

1.- El Secretario/a comunicará las órdenes para el cumplimiento de todos los acuerdos municipales, previo el cúmplase del Alcalde/sa puesto al pie del borrador del acta, y vigilará la ejecución de todos los actos.

2.- Las comunicaciones que se dirijan a los Poderes Públicos serán firmadas por el Alcalde/sa, y las demás que den traslado de acuerdos o decretos, por el Secretario/a y llevarán el sello de salida estampado por el Registro General.

CAPITULO II EL USO DEL EUSKERA

Artículo 68

A fin de garantizar el ejercicio del derecho al uso de la lengua propia de Euskadi, se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ordenanza Municipal sobre las Normas para la Normalización del Uso del Euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Zarautz (BOG nº 129, de 29 de octubre de 1994, nº 119, de 26 de junio de 1998 y nº 94, de 21 de mayo de 2003).

Artículo 69

Si el Secretario/a de la Corporación no se hallare capacitado para el ejercicio de sus funciones en euskera, la Corporación designará una persona idónea que le asista y que firmará la transcripción que, en su caso, se haga, de la que certificará el Secretario/a, cuando fuere requerido para ello, con la advertencia de que así resulta de dicha transcripción.

**CAPITULO III
DE LOS INSTRUMENTOS**

Sección 1ª. Constancia de actos

Artículo 70

1.- No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario/a, así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiere sido aceptado.

2.- No obstante, lo dicho en el número anterior podrán expedirse certificaciones de los acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 71

1.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes Libros de Actas y de Resoluciones

Existirán libros diferenciados para:

- Actas de Pleno
- Actas de la Junta de Gobierno Local
- Actas de las Comisiones Informativas
- Resoluciones y Decretos del Alcalde/sa
- Resoluciones dictadas por delegación del Alcalde/sa por los Concejales/as-delegados/as.

2.- Tales libros se compondrán de hojas móviles y deberán confeccionarse de observando las siguientes reglas:

- 1.^a Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel numerado de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2.^a El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el Alcalde/sa y el Secretario/a de la Corporación, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos o resoluciones.

3.^a Aprobada el acta, el Secretario/a la hará transcribir mediante impresora de ordenador, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

3.- Todos los libros de actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General, bajo la responsabilidad del Secretario/a. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se hará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 72

Si algún miembro de un órgano colegiado quisiera hacer constar en acta su exposición literalmente deberá hacerlo por escrito, pudiendo el presidente exigir la limitación de su contenido si rebasase de un folio por ambas caras.

Artículo 73

Una copia de las actas se remitirá a los grupos políticos, quedando, en todo caso, un ejemplar de aquélla en la Secretaría.

CAPITULO IV POTESTAD REGLAMENTARIA

Artículo 74

1.- La potestad reglamentaria del Municipio se ejercerá en forma de Ordenanzas y la Alcaldía podrá dictar Bandos.

2.- Las Ordenanzas, dentro de los límites legales, regularán la acción del Municipio en todas las materias que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Artículo 75

1.- La elaboración de Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones generales se iniciará con los estudios e informes que garanticen la legalidad, el acierto y la oportunidad de aquéllas.

2.- Se conservarán, junto con la moción o propuesta de quien tenga la iniciativa normativa, los dictámenes, consultas y cuantos datos y documentos ofrezcan interés

para conocer el proceso de elaboración de la norma o puedan facilitar su interpretación.

3.- Se acompañará al proyecto de norma informe sobre la o las disposiciones anteriores sobre la misma materia y sobre las que han de quedar total o parcialmente derogadas.

4.- El Secretario/a informará sobre la legalidad, si bien puede limitarse a manifestar su conformidad con el informe que se hubiere emitido conforme al número 1, si fuere suscrito por persona licenciada en derecho.

5.- La aprobación y modificación se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

La audiencia de los interesados puede realizarse directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley a quienes afecta la disposición.

- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.
- d) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Artículo 76

1.- El Alcalde/sa podrá dictar Bandos de aplicación general, que serán de policía y de buen gobierno, para mejor ordenar la vida de la comunidad municipal.

2.- Los Bandos podrán ser periódicos, si se publican en fechas ya señaladas de antemano y sirven de mero recordatorio para el cumplimiento de disposiciones vigentes de carácter general, y de urgencia, si se dictan para hacer frente a situaciones imprevisibles.

3.- Asimismo el Alcalde/sa podrá dar publicidad a disposiciones dictadas por organismos superiores, en cuyo caso se hará constar en la comunicación del mismo la autoridad de que procede.

4.- Los Bandos se imprimirán en una sola hoja y se fijarán en los lugares habituales, para que puedan ser conocidos por todos los ciudadanos; se facilitarán a los periódicos de información general y se publicarán, en todo caso, en el tablón de edictos.

CAPITULO V
DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES

Artículo 77

1.- La delegación expresará en cada caso las facultades concretas que sean objeto de la misma y se entenderá por tiempo indeterminado, salvo que en ella se exprese otra cosa.

2.- El acto en que se otorgue toda delegación que confiera el Alcalde/sa a los miembros de la Corporación, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo darse al mismo, a juicio del Alcalde/sa, la difusión necesaria por los medios que estime convenientes.

Artículo 78

En todo caso, las delegaciones podrán ser revocadas por el órgano delegante, asumiendo nuevamente el ejercicio de las facultades que hubieran sido objeto de ellas, sin más requisitos que los necesarios para otorgarlas.

TITULO IV

ESTATUTO DE LOS CORPORATIVOS Y GRUPOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DEL CARGO DE CONCEJAL/A

Artículo 79

1.- Para adquirir el cargo de Concejal/a se requiere:

- a) Ser elegido conforme a lo que dispone el Título III de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que establece el Régimen Electoral General, y a las normas que, en su caso, dicten las Instituciones del Territorio Histórico en uso de la facultad que les confiere el artículo 37.3.c) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el artículo 7.a).2 de la Ley del Parlamento Vasco 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organismos Forales de sus Territorios Históricos.
- b) Formular la declaración a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento.
- c) Tomar posesión de su cargo.

2.- A los efectos de acreditar la condición de electo a que se refiere la letra a) del número anterior, la Secretaría adoptará las medidas para que la Mesa de Edad preceptiva disponga, según establece el artículo 9.3 de este Reglamento, en el momento de constituirse la Corporación, de las certificaciones del acta de proclamación de Concejales/as, sin perjuicio de que éstos puedan presentar las credenciales correspondientes.

A tal fin, instará, en su caso, de la Junta Electoral de Zona, la remisión del acta de proclamación, conforme al artículo 108.4 de la Ley Orgánica 5/1985 antes citada.

Artículo 80

1.- Incurren en incompatibilidad para ser Concejal/a:

- a) Los Corporativos contra quienes se dicte mandamiento de apremio por créditos de la Corporación de los que resultaren deudores directos o subsidiarios.
- b) Los que siendo abogados o procuradores dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, salvo que fueren entablados en uso del derecho de todo corporativo a impugnar los actos de su Corporación por infracción del ordenamiento jurídico.

- c) Los que ingresen como personal al servicio de la propia Corporación o de establecimiento de ella dependiente.
- d) Los que fueren designados directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.
- e) Los que resultaren contratistas o subcontratistas de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación o de establecimiento de ella dependiente.

2.- Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal/a o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

3.- Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en la letra c) de este número, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal/a pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios, que en todo caso ha de suponer reserva de puesto de trabajo.

Artículo 81

1.- La condición de Concejal/a se pierde:

- a) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.
- b) Por fallecimiento, pérdida de la nacionalidad española o por incapacitación declarada por decisión judicial firme.
- c) Por expiración de mandato.
- d) Por renuncia del cargo.

2.- El Concejal/a puede renunciar al cargo oralmente, ante el Pleno, o por escrito, debiendo en este caso ratificar su decisión ante aquél, que, en uno y otro caso, se limitará a manifestar el enterado y dará traslado de la renuncia a la Junta Electoral que corresponda a los efectos de que se designe como Concejal/a al candidato siguiente en la correspondiente lista.

Artículo 82

1.- Los miembros de la Corporación quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean funcionarios del Ayuntamiento o de las entidades o establecimientos dependientes de él.
- b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas y desempeñen en la Corporación un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos, la Corporación abonará las cotizaciones de las mutualidades

Artículo 83

1.- El Alcalde/sa y Concejales/as, sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto -debiendo abandonar el salón de plenos o sala mientras se discuta y vote el mismo-, cuando concorra alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Cuando la posible causa sea “tener interés personal en el asunto de que se trate...”, tal interés ha de ser propio, particular o directo, ya de mandantes o de parientes de los/as miembros de la Corporación, y no un interés cívico general.

- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de los Corporativos en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, siendo así solamente cuando su actuación hubiera sido determinante.

4. El Alcalde/sa podrá ordenar a los Concejales en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
- 6.- Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando se trate de debatir la actuación del algún miembro de la Corporación municipal como tal, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.
- 7.- El Pleno municipal será especialmente sensible con las conductas que pudieran dar lugar a ilícitos penales, tales como cohecho y tráfico de influencias.

CAPITULO II LOS GRUPOS POLITICOS

Artículo 84

- 1.- A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.
- 2.- Para constituir grupo político será suficiente contar con un/a Concej/a.
- 3.- Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde/sa y suscrito por todos/as sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento, aunque también podrán constituirse con posterioridad.

En el mismo escrito se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Asimismo, los/as portavoces comunicarán al Alcalde/sa por escrito, en el plazo de 6 días hábiles a contar de la fecha de la sesión extraordinaria plenaria, posterior a la fecha de constitución del Ayuntamiento, la adscripción concreta a cada Comisión Informativa Permanente de los/as Concejales/as titulares y suplentes así como la adscripción al resto de los órgano colegiados.

- 4.- De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces así como de la adscripción concreta a cada Comisión Informativa de los miembros titulares y suplentes de la Corporación municipal que deban formar parte de la misma, se dará cuenta al Pleno, al objeto de que éste tenga constancia de todo ello.

5.- Posteriormente el/la portavoz de los grupos políticos, deberán comunicar por escrito al Alcalde/sa, las modificaciones o cambios que efectúen bien sea referida a cambio de denominación del grupo, bien en tales designaciones ya sea de titulares o suplentes y de forma que no infiera en el normal funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Informativas, ni del Pleno. En el supuesto de cambio de la denominación del grupo de dará cuenta inmediatamente al Pleno del escrito presentado.

6.- No obstante la adscripción a un grupo político, cada Concejal/a podrá intervenir en los debates sin otra limitación que no sea la exigida por las reglas o normas de funcionamiento de los órganos municipales.

7.- Los grupos políticos municipales dispondrán de un despacho o local para reunirse de forma independiente y recibir visitas de ciudadanos/as y el Alcalde/sa o miembro corporativo responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

8.- Los grupos políticos municipales podrán hacer uso de los locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

El Alcalde/sa o miembro corporativo responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

9.- El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo de servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

10.- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

11.- Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones

o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

CAPITULO III

DECLARACION SOBRE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD Y DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 85

1.- Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de la liquidación de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2.- Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

3.- Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, que tendrán carácter público:

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el Registro de Actividades, constituido en el Ayuntamiento.
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad Local.

4.- Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de finalización del mandato, en los términos que fije el estatuto Municipal.

5.- Los representantes locales respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional, podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el

Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instuciones.

En este supuesto aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS CORPORATIVOS

Artículo 86

Los miembros de la Corporación tienen, respecto de ella y sin perjuicio de otros, los siguientes **derechos**:

- a) Participar en los Plenos y, en general, en los órganos colegiados.
- b) Recibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan.
- c) Tener acceso a la documentación y, en general, a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Impugnar los acuerdos que hubieren sido adoptados con su voto en contra.

Artículo 87

La participación en los Plenos se sujetará a lo que se establece en los artículos 21 al 28 de este Reglamento.

Artículo 88

1.- Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3.- Desempeñarán el cargo con dedicación exclusiva el Alcalde/sa y los corporativos que acuerde el Pleno al principio de cada legislatura. Asimismo el Pleno acordará los cargos que deban desempeñarse con dedicación parcial así como sus retribuciones de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- En el desempeño de sus funciones, el Portavoz del grupo municipal tendrá reconocido el derecho a representar al mismo y a la retribución económica que le corresponda en atención a los siguientes criterios mínimos:

- Cuando el grupo municipal alcance el número de 7 concejales, el portavoz pasará a estar liberado con dedicación exclusiva, con un nivel retributivo 22 de ARCEPAFE.
- Cuando el grupo municipal tuviera un número inferior de concejales al establecido en el párrafo anterior, el portavoz respectivo disfrutará de una liberación parcial y su retribución será proporcional al número de concejales que representa; esto es, si la retribución total señalada anteriormente para un régimen de dedicación exclusiva, por alcanzar el número de concejales requerido, supone el referente del 100%, la retribución parcial responderá al porcentaje que resulte en función de la posición relativa de su grupo respecto al dato de referencia anterior.
- Los grupos políticos podrán distribuir la retribución por portavoz en un máximo de dos concejales de su propio grupo político.

5.- La percepción de las indicadas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, ni se generará derecho a la percepción de dietas por asistencia a comisiones u órganos colegiados.

6.- Los restantes miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación al inicio de cada legislatura.

7.- Los gastos de viaje serán indemnizados cuando el servicio requiera desplazarse fuera del término municipal.

Artículo 89

El derecho a la información se regirá por las siguientes reglas:

- a) Todos los Concejales/as, mediante solicitud al Alcalde/sa, tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- b) No pueden extraerse de la Casa Consistorial los expedientes ni los documentos.
- c) El examen se efectuará en la Secretaría General conforme al artículo 35 de este Reglamento, si se trata de asuntos sometidos a conocimiento y resolución del Pleno.

Si se trata de asuntos sometidos a conocimiento de los demás órganos de la Corporación, podrá realizarse a partir del día hábil siguiente al de su resolución.

- d) Si se solicita el examen de documentación no mencionada en el apartado anterior, se formulará petición por escrito.

La documentación se facilitará en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la autorización, pudiendo ser examinada en la dependencia en que se halle, en el archivo o entregada para su consulta en el despacho o sala de Concejales/as, por el tiempo indispensable que no podrá superar diez días hábiles.

La denegación, en su caso, deberá producirse en el plazo de diez días hábiles, y ser motivada.

Artículo 90

Los corporativos están legitimados para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los acuerdos que hubieren sido adoptados con su voto en contra.

Artículo 91

1.- Los Concejales/as deberán poner en conocimiento del Alcalde/sa y, en su caso, del/de la Presidente de la Comisión Informativa de la que forme parte las ausencias

fuera del término municipal que excedan de ocho días concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

2.- Los Concejales/as/ tienen el derecho y la obligación de asistir a todas las sesiones de los órganos colegiados municipales, ya decisorios, ya informativos, de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida.

En el supuesto de que algún Concejal/a no pueda asistir a tales sesiones lo deberá comunicar por escrito, si se trate de Comisiones Informativas al/a la Presidente/a de la Comisión Informativa o departamento de que se trate, y si se trata de Pleno o Junta de Gobierno Local al/a la secretaría del/de la Alcalde, antes de iniciarse la sesión.

En el supuesto de que no se justifique documentalmente la no asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que el corporativo/a forme parte y, previa audiencia por período de 10 días hábiles al interesado, se procederá a la reducción del importe de las asignaciones que el/la Concejal/a tenga reconocidas prorrateando la asignación por asistencias respecto de las celebradas por los órganos de los que forme parte.

Artículo 92

Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento Orgánico fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 24 de marzo de 2010.

Zarautz, a 25 de marzo de 2010
La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento Orgánico fue aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 26 de mayo de 2010.

Zarautz, a 28 de mayo de 2010
La Secretaria

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto íntegro del Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 110, de 14 de junio de 2010, entrando en vigor el día 5 de julio de 2010.

Zarautz, 5 de julio de 2010
La Secretaria